

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26207

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Manulí España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de film de cloruro de polivinilo, 100 por 100 resina de P. V. C., por exportaciones previamente realizadas de dicho film con capa de adhesivo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manulí España, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de film de cloruro de polivinilo (P. V. C.), liso, flexible, 100 por 100 resina de P. V. C., en gruesos de 38 a 42 micras, por exportaciones previamente realizadas de dicho film de P. V. C. con capa de adhesivo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Manulí España, S. A.», con domicilio en calle Santa Ana, 121, Sardanyola (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de film de cloruro de polivinilo (P. V. C.), liso, flexible, 100 por 100 resina de P. V. C., en grueso de 38 a 42 micras, monorientado o biorientado (P. A. 39.02.E.2), empleados en la fabricación de dicho film de P. V. C. con capa de adhesivo, en rollos (P. A. 39.02.E.2) previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de film con adhesivo exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 105 metros cuadrados con 28 decímetros cuadrados del film utilizado en aquel como soporte y de sus mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas (subproductos inaprovechables), que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26208

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Sumintex, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de «nylon», por exportaciones, previamente realizadas, de prendas exteriores de vestir, de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumintex, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de espuma de «nylon», tipo «Helanca», por exportaciones, previamente realizadas, de «pullovers» y pantalones de punto no elástico y sin cauchutar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sumintex, S. A.» (con domicilio en Aragón, 290, Barcelona-9), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de «nylon», tipo «Helanca» (P. A. 51.01.A.1), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar («pullovers» y pantalones), para caballero, señora y niño (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de hilados contenidos en las manufacturas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 440 gramos del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponde, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: El 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de la primera materia objeto de reposición contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.